República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2011 - 1478

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo, dado que, la liquidación del crédito aumento en la suma de $16.500.000.

Como quiera que con el límite inicial decretado no cubre el monto de la obligación adeudada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AMPLIASE el límite de la medida de embargo decretado en auto del 14 de marzo de 2012, la cual fue comunicada con oficio 0860 del 28 de marzo de 2012; aumentada a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE ($15.000.000).

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2013 – 712

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

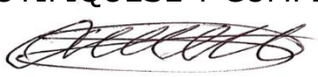

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

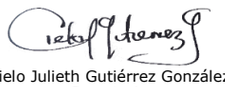

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2014 – 181

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el demandante, LUIS HERNAN ALVAREZ, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor YESID CIFUENTES GARCIA y este a su vez, solicita se le reconozca personería y acredita liquidación del crédito.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que deje en traslado la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. YESID CIFUENTES GARCIA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que deje en traslado la liquidación del crédito (fl.92 a 94 C-1), conforme al artículo 110 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2014 – 181

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. YESID CIFUENTES GARCIA, donde solicita embargo de remanentes del demandado, JUAN PABLO TABORDA ORTIZ, quien en forma solidaria con el señor JORGE IVAN ORTIZ, se comprometió a pagar las deudas contraídas con el demandante.

Como quiera que el señor, JUAN PABLO TABORDA ORTIZ, no es parte procesal *dentro del presente asunto, no se accederá a decretar el embargo de* remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el embargo del remanente, dado que, el señor, JUAN PABLO TABORDA ORTIZ, quien funge como demandado dentro del proceso con radicado No. 11001310304120070071000, en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, pero no es parte procesal en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 700

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita corregir el despacho comisorio 2217 para incluir el predio con folio de matrícula 50N-20477178, correspondiente al apartamento 504.

Revisado el plenario se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta a la inscripción del embargo sobre del inmueble anteriormente descrito, por lo que se denegará la corrección del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, dentro del expediente no se observa respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde conste la inscripción de la medida de embargo del inmueble (50N-20477178).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 – 026

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2013 – 1604

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

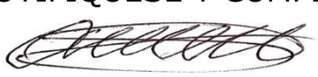

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

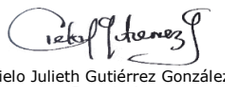

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 – 164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, donde solicita se le reconozca personería de acuerdo al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dado que, se omitió el reconocimiento en auto del 5 de febrero de 2021.

Se procedió a revisar detalladamente la foliatura del expediente en el cual no se encontró el mandato que dice haber presentado el memorialista; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE reconocer personería al Dr. VIDAL MORENO, hasta tanto acredite el poder para actuar en nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 739 2014 – 119

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MABEL VIVAS FERRER, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MABEL VIVAS FERRER, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2018 – 1075

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita se oficie al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los títulos judiciales y se oficie al Banco Agrario, para que informe la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Por ser procedente el Despacho accederá a oficiar a dichas entidades; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, JHON HAROLD VERGARA PIDIACHE, con C.C. 80.740.849 y JOSE ALONSO ESPINOSA PUENTE, con C.C. 1.118.288.903, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, JHON HAROLD VERGARA PIDIACHE, con C.C. 80.740.849 y JOSE ALONSO ESPINOSA PUENTE, con C.C. 1.118.288.903, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.
En cumplimiento a los numerales 1º y 2º **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

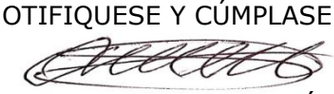

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

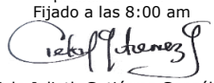

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2018 – 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, con C.C. 11.432.426, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2014 – 231

Al Despacho el oficio O-0121-3041, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita el embargo de remanentes.

Como quiera que el señor PABLO ARTURO PRIETO CAÑON, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. O-0121-3041, téngase en cuenta en su momento oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta otro embargo de remanentes. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 – 833

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado y para lo cual acredita el certificado de tradición del inmueble cautelado el cual refleja la inscripción de la medida de embargo.

Por ser procedente el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble cautelado con folio de matrícula 051 - 28391, de propiedad de la demandada, MARIA EDUVINA MONTERO PEREZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos**,** y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 2 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 0075 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 072

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 34 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 34 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**$21.725.368,61).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 334

Al despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, donde solicita el embargo del establecimiento de comercio.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado, ALMACENES LLEVE MAS S.A.S., entidad que actúa en calidad de demandada. **Ofíciese en tal sentido** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veinte

Proceso No. 36 2017 – 550

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 10 de julio de 2017, pero como ha transcurrido más de tres años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librará nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 47-C-2) y se aumentará el límite de la medida a $70.000.000; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 10 de julio de 2017. Limitando la media en la suma de $70.000.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2616.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2016 – 1352

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, apoderado del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, apoderado del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 - 1036

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, el cual manifiesta que la sociedad demandante cesionaria, cambió su razón social a SYSTEMGROUP S.A.S.

Según certificado de la Cámara de Comercio acreditada por el memorialista, donde se observa que la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., cambio su nombre por el de SYSTEMGROUP S.A.S., y por ser procedente se tendrá en cuenta como razón social al cesionario - SYSTEMGROUP S.A.S.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA el cambio de razón social de SISTEMCOBRO S.A.S. a SYSTEMGROUP S.A.S, como cesionario del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

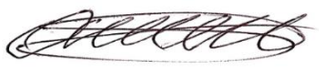

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

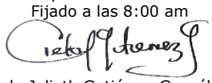

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veinte

Proceso No. 10 2019 – 223

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, donde solicita embargo de dineros en las diferentes cuentas de ahorro, y que se deje a disposición por los medios tecnológicos el expediente digitalizado en su totalidad.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, ANGELA ASTRID BARRERA SUAREZ, con C.C. 52.528.656, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 29 C-1). Límite de la medida $70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del expediente, a costa de la parte actora. **Comuníquesele para realizar el procedimiento.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

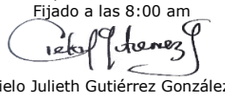

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veinte

Proceso No. 26 2006 – 1523

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar a DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de que informe los productos financieros que figuren en cabeza de los demandados.

Como quiera que BANCOLOMBIA S.A. le cedió los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y este a su vez, le otorgó poder a la Dra. LADY YISLEN MARTINEZ FORERO; se denegará la solicitud hecha por el memorialista, dado que ya no hace parte procesal dentro del presente asunto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que ya no hace parte procesal dentro del presente asunto, pues el crédito fue cedido a Central de Inversiones S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 34 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 101

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, RICARDO CASTIBLANCO DUARTE, el cual da cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en el numeral 2º del auto del 22 de enero de 2021, manifestando que una vez aclarada la situación sobre el despacho comisorio No. 2019-118 y su estado, solicita desistir del memorial y su contenido por no existir motivos ni razón alguna para su trámite.

Como quiera que ya se había sido resuelto con anterioridad el secuestro solicitado, el despacho aceptará a tal petición; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud hecha por el demandante, dado que, ya había sido resuelta con anterioridad (fl. 35-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

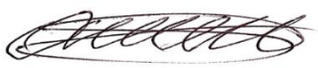

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 034 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

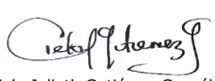

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p